

Auto Interlocutorio N° 1857
 Radicado: 17001 61 06 940 2019 80031 00 NI.0633
 Procedimiento: Ley 906 de 2004
 Condenado: JAIME ALEXANDER VILLEGAS RAMIREZ
 Identificación: 1.053.825.411
 Delito: Extorsión Agravada Tentada
 Asunto: Libertad por pena cumplida



JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES, CALDAS.

Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2.020)

ASUNTO

Procede el Despacho a resolver petición libertad por pena cumplida, elevada por el señor JAIME ALEXANDER VILLEGAS RAMIREZ.

ANTECEDENTES.

RADICADO	17001-61-06-940-2019-80031 (NI 0633)
INTERNO	JAIME ALEXANDER VILLEGAS RAMIREZ
IDENTIFICACION	1,053,825,411
EPMSC	Manizales
J.FALLADOR	Tercero Penal Municipal de Conocimiento de Manizales, Cds.
DELITO	Extorsión Agravada Tentada
F. SENTENCIA	19 de diciembre de 2019
F.HECHOS	Entre el 17 y el 19 de septiembre de 2019
PENA IMPUESTA	14 meses, 12 días de prisión
	Multa: 300 smlmv para el año 2019
	Inhabilitación para el Ejercicio de Derechos y Funciones Públicas por término igual al de la pena de prisión
EJECUTORIA SENTENCIA	19 de diciembre de 2019
DETENIDO DESDE	19 de septiembre de 2019

El señor VILLEGAS RAMIREZ descuenta pena desde el 19 de septiembre de 2019, en prisión intramuros a cargo del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad de Manizales, Caldas, descontando en tiempo físico un (01) año y siete (07) días.

CONSIDERACIONES.

1- COMPETENCIA.

Este Despacho es competente para resolver las presentes solicitudes conforme lo dispone el artículo 38 numerales 1º, 3º y 4º de la Ley 906 de 2004 en concordancia con la Ley 65 de 1993.

Con base en las pruebas que obran en el expediente corresponde en esta oportunidad analizar si es procedente decretar o no la libertad por pena cumplida a favor del señor JAIME ALEXANDER VILLEGAS RAMIREZ.

Para iniciar, debe señalarse el motivo de la adopción de esta decisión por el mecanismo escrito. El inciso 5º del artículo 33 de la referida Ley 1709 de 2014 dispone que: *“Las peticiones relativas a la ejecución de la pena interpuesta, directa o indirectamente, por los condenados privados de la libertad serán resueltas en audiencia pública”*. Sin lugar a dudas se trata de una regla de procedimiento que establece la forma en la deben resolverse las peticiones en sede de ejecución de penas y medidas de seguridad. Con todo, y atendiendo la característica de la decisión a adoptar – posible libertad por pena cumplida –, considera este Despacho que es necesario adoptar la correspondiente decisión por medio escrito.

2- LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA

Atendiendo las generalidades de este proceso, para el tema que hoy nos ocupa lo principal es determinar el tiempo que por esta causa ha estado detenido el condenado.

Para ello tenemos que JAIME ALEXANDER VILLEGAS RAMIREZ, ha estado detenido por cuenta de este proceso desde el **19 de septiembre de 2019**, a la fecha, descontando en tiempo físico **doce (12) meses, siete (07) días**.

Por concepto de redención de pena se le han reconocido **un (01) mes y veintiuno punto cinco (21.5) días**, como se describe:

1- Auto nº 1257 del 18/06/2020	==	21 días
2- Auto nº 1815 del 21/09/2020	==	20.5 días
3- Auto nº 1856 del 25/09/2020	==	10 días
Total:	==	51.5 días

Conforme al tiempo de detención determinado el señor VILLEGAS RAMIREZ ha descontado hasta la presente fecha un total de **trece (13) meses y veintiocho punto cinco (28.5) días**.

Como la pena impuesta es de **catorce (14) meses y doce (12) de prisión**, al día de hoy NO se ha cumplido la totalidad de la pena, motivo por el cual la petición de libertad definitiva por cumplimiento de la pena que elevara la Dirección del Establecimiento Penitenciario a favor del señor JAIME ALEXANDER VILLEGAS RAMIREZ será **negada**.

Sin más consideraciones, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE LA CIUDAD DE MANIZALES,

RESUELVE

PRIMERO: Negar al señor JAIME ALEXANDER VILLEGAS RAMIREZ, identificado con la C.C. No. 1.053.825.411 la LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA, conforme a lo considerado.

SEGUNDO: La Secretaría del Centro de Servicios Administrativos realizará notificación de esta providencia a los sujetos procesales.

TERCERO: Frente a esta decisión proceden los recursos de reposición y de apelación, por quien tenga interés jurídico para ello, y de conformidad a la Ley, objeciones que se presentarán dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la última notificación.

Notifíquese y Cúmplase



RUBY DEL CARMEN RIASCOS VALLEJOS¹

JUEZ

¹ Firma electrónica, conforme a las medidas tomadas por el gobierno en el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 con ocasión de la pandemia originada por el Covid 19. En caso de requerirse por la autoridad correspondiente, podrán hacerse las verificaciones al correo del juzgado.

4

Auto Interlocutorio N° 1857
Radicado: 17001 61 06 940 2019 80031 00 NI.0633
Procedimiento: Ley 906 de 2004
Condenado: JAIME ALEXANDER VILLEGAS RAMIREZ
Identificación: 1.053.825.411
Delito: Extorsión Agravada Tentada
Asunto: Libertad por pena cumplida

NOTIFICACIÓN: que hoy _____ de _____ 2020, hago a las partes del contenido del auto anterior.

Defect. 25-09-2020

DRA. MARCELA RAMIREZ CARVAJAL
Representante del Ministerio Público

JAIME ALEXANDER VILLEGAS RAMIREZ
Condenado - Interno en EPC de Manizales, Caldas.

DR. (a) *Defect. 26-09-2020*

Defensor Público

DIANA PATRICIA VERA BECERRA
Secretaria

LOS ADMINISTRATIVOS	
JF. AGDE DE EJECUCIÓN DE	
PENALES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD	
Manizales Caldas	
Fecha _____	siendo las 6 pm.
Inicia la ejecución del auto N° _____	
_____ Credito	

Auto Interlocutorio N° 1856

Radicado: 17001 61 06 940 2019 80031 NI.0633

Procedimiento: Ley 906 de 2004

Condenado: JAIME ALEXANDER VILLEGRAS RAMIREZ

Identificación n°: 1.053.825.411

Delito: Extorsión Agravada Tentada

Asunto: Redención de Pena



JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD MANIZALES, CALDAS

Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2.020)

ASUNTO

Procede el Despacho a resolver petición de redención de pena por concepto de trabajo, estudio y/o enseñanza, a favor del señor JAIME ALEXANDER VILLEGRAS RAMÍREZ.

ANTECEDENTES

Presenta a nuestra consideración el Director del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Manizales (C), documentos pertinentes para redención de pena por trabajo, estudio y/o enseñanza del aquí mencionado, así:

- (i) Certificado de cómputos número nº 17786699 con 160 horas de trabajo realizado en el mes de abril de 2.020, con calificación **sobresaliente** para la evaluación de las actividades realizadas.
- (ii) Certificado de calificación de conducta por interno a nivel nacional, en el que se constata que durante el período comprendido entre el 20 de marzo y el 19 de septiembre de 2020, la conducta del interno fue **ejemplar**.

CONSIDERACIONES

Dispone el artículo 38 del Código de Procedimiento Penal, en concordancia con el 82 y subsiguientes del Código Penitenciario y Carcelario, que el juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad es el encargado de reconocer la redención de pena por trabajo, estudio y enseñanza, que se encuentra regulada en los siguientes términos:

Se concederá la redención de pena por trabajo a los condenados a pena privativa de la libertad, de un día de reclusión por dos días de trabajo; para estos efectos no se podrán computar más de ocho horas diarias de trabajo (art. 82 Ley 65 de 1993).

Concederá la redención de pena por estudio a los condenados a pena privativa de la libertad; a los condenados se les abonará un día de reclusión por dos días de estudio y se computará como un día de estudio la dedicación a esta actividad durante seis

Auto Interlocutorio N° 1856
Radicado: 17001 61 06 940 2019 80031 NI.0633
Procedimiento: Ley 906 de 2004
Condenado: JAIME ALEXANDER VILLEGAS RAMIREZ
Identificación n°: 1.053.825.411
Delito: Extorsión Agravada Tentada
Asunto: Redención de Pena

horas, así sea en días diferentes. Para esos efectos, no se podrán computar más de seis horas diarias de estudio. (Artículo 97 Ley 65 de 1993).

Además de la acreditación del párrafo precedente impone al juez condiciones para la redención de la pena, mismas que se encuentran contenidas en el artículo 101 de la última ley comentada y que se refieren al análisis de la evaluación que se haga del trabajo, estudio y/o enseñanza, en la cual deberá considerarse también la conducta del interno, dando vía libre al funcionario para que, en caso de ser negativa dicha evaluación, se abstenga de conceder las redenciones deprecadas.

Conforme a lo certificado y en los términos de los artículos 82 a 102 de la Ley 65 de 1993, por las 160 horas de trabajo tiene derecho a al reconocimiento de **diez (10) días de redención de pena**, que serán abonados al tiempo de detención como parte de cumplimiento de la pena.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución Penas y Medidas de Seguridad de Manizales,

Resuelve:

PRIMERO: Reconocer a favor de **JAIME ALEXANDER VILLEGAS RAMÍREZ** identificado con la C.C. N°. **1.053.825.411**, **diez (10) días de redención de pena**, por concepto de trabajo, que serán abonados al tiempo de detención como parte de cumplimiento de la pena.

SEGUNDO: **Notificar** esta decisión a las partes *Advirtiendo* que es susceptible de los recursos ordinarios de *Reposición*, ante este Juzgado y de *Apelación* ante la Sala de Decisión Penal del Honorable Tribunal Superior de Manizales (Caldas), por quien tenga interés jurídico para ello y de conformidad a la Ley, dentro de los tres días siguientes a su notificación.

Notifíquese y Cúmplase



RUBY DEL CARMEN RIASCOS VALLEJOS¹
JUEZ

¹ Firma electrónica, conforme a las medidas tomadas por el gobierno en el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 con ocasión de la pandemia originada por el Covid 19. En caso de requerirse por la autoridad correspondiente, podrán hacerse las verificaciones al correo del juzgado.

Auto Interlocutorio N° 1856
Radicado: 17001 61 06 940 2019 80031 NI.0633
Procedimiento: Ley 906 de 2004
Condenado: JAIME ALEXANDER VILLEGAS RAMIREZ
Identificación n°: 1.053.825.411
Delito: Extorsión Agravada Tentada
Asunto: Redención de Pena

NOTIFICACIÓN: que hoy _____ de _____ 2020, hago a las partes del contenido del auto anterior.

Q.Elect. 25-09-2020
DRA. MARCELA RAMIREZ CARVAJAL
Representante del Ministerio Público

JAIME ALEXANDER VILLEGAS RAMIREZ
Condenado - Interno en EPC de Manizales, Caldas.

DR. (a) *Q.Elect. 25-09-2020*
Defensor Público

DIANA PATRICIA VERA BECERRA
Secretaria

SENTRICO DE SERT CON AUTORIZACIONES
DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION DE
PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
Manizales Caldas
En la fecha _____ siendo las 6 pm.
Se declara la ejecución del auto N° _____
En el año 2020